



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00097 00 – Carpeta 01 Principal. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: JAIRO HERNAN LOZANO OSPINA.

San Carlos de Guaroa, Meta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Estando la demanda para calificar este Despacho procede a inadmitirla como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1.- Aporte escritura Pública No. 1836 del 6 de julio de 2022, dado a que la arrimada está ilegible, asimismo, aporte certificado de vigencia de la anterior escritura con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que la aportada tiene fecha del 14 de septiembre de 2022.

2.- Aporte escritura Pública No. 199 del 1º de marzo de 2021, dado a que la arrimada está ilegible, asimismo, aporte certificado de vigencia de la anterior escritura con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.

3.- Aporte Pagaré No. 045406110000679, dado a que el archivo arrimado está ilegible.

4.- De conformidad con el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., aclare el hecho No. 5 de la demanda, indicando (i) desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria (ii) clausula o aparte donde fue estipulada.

5.- Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado JAIRO HERNAN LOZANO OSPINA, así mismo, allegue las evidencias correspondientes.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.